

## **ESTATUTO GENERAL**



**CORPORACION UNIVERSITARIA DE INVESTIGACION Y  
DESARROLLO - UDI**

**Bucaramanga, Diciembre 06 de 2005**

## **TABLA DE CONTENIDO**

	<b>Pág.</b>
CAPITULO I. GENERALIDADES	2
CAPITULO II. FINES, OBJETIVOS Y FUNCIONES	3
CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION	5
CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO	5
CAPITULO V. DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO	14
CAPITULO VI. DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACION	15
CAPITULO VII. DEL REVISOR FISCAL	16
CAPITULO VIII. DISOLUCION Y LIQUIDACION	17
CAPITULO IX. REFORMA DE ESTATUTOS	19
CAPITULO X. DISPOSICIONES VARIAS	19
CAPITULO XI. PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	20
CAPITULO XII. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	21

**ESTATUTOS DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA DE INVESTIGACION Y  
DESARROLLO - UDI.**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, NACIONALIDAD, CARÁCTER ACADÉMICO, CAMPOS DE ACCIÓN, AREAS DEL CONOCIMIENTO Y PROGRAMAS.

ARTICULO 1°. NOMBRE: Los presentes Estatutos rigen a la institución de Educación Superior que se denomina CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO - UDI.

ARTICULO 2°. NATURALEZA: La Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo - UDI es una persona jurídica de derecho privado sujeta al régimen de las Corporaciones como institución de utilidad común sin ánimo de lucro, conforme a la legislación Colombiana.

ARTICULO 3°. DOMICILIO: La Corporación tiene como domicilio la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, pero podrá, previo cumplimiento de los requisitos legales, establecer dependencias seccionales y extensiones de programas en otros lugares del país.

ARTICULO 4°. DURACION: El término de duración de la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo - UDI es indefinido, pero podrá disolverse o liquidarse por las razones estipuladas en los presentes estatutos o en la ley.

ARTICULO 5°. NACIONALIDAD: La Corporación es de nacionalidad Colombiana.

ARTICULO 6°. CARÁCTER ACADÉMICO: La Corporación es de carácter universitario al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 -18 de la Ley 30 de 1992.

ARTICULO 7°. CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS: La Corporación desarrollará programas académicos en los campos de acción que de acuerdo con el carácter académico pueda adelantar.

## **CAPITULO II**

### **FINES, OBJETIVOS Y FUNCIONES**

ARTICULO 8°. La Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo - UDI asume la educación superior como un proceso permanente de desarrollo de las potencialidades del ser humano de forma integral y como un medio de creación, renovación, apropiación y transformación del conocimiento al servicio del desarrollo económico, social y cultural del país.

ARTICULO 9°. Como medio para lograr el desarrollo integral de la persona humana y el progreso general del país, esta Corporación basa su orientación en los principios de la libertad de expresión y respeto de los valores religiosos, morales y culturales en que se fundamenta la organización democrática.

La Corporación para el logro de sus objetivos, realizará las funciones básicas de:

- a) Desarrollo de programas de formación técnica, tecnológica, universitaria y de postgrados en los campos de acción de la educación superior.
- b) Promoción y divulgación del conocimiento científico a través de la investigación.
- c) Proyección social a la comunidad.

ARTICULO 10°. La Corporación adopta los objetivos generales consignados en el CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO PRIMERO de la Ley 30 de 1992 y ellos son:

- a. Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de educación superior, capacitándolos para cumplir funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiera el país.
- b. Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.
- c. Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.
- d. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.
- e. Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.
- f. Ampliar la cobertura educativa y contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines, mediante el establecimiento, creación o participación en la constitución de otras entidades.
- g. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación institucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- h. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.
- i. Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- j. Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.

## **CAPITULO III**

### **DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN**

ARTICULO 11°. La Corporación estará conformada por los Miembros Fundadores quienes firmaron el Acta de Fundación de la entidad educativa y tienen derecho a voz y voto en la Sala General.

ARTICULO 12°. En caso de muerte o renuncia de algún miembro fundador, los restantes integrantes de la Sala General de la Corporación determinarán la forma de integrarla o renovarla. Igualmente la Sala General podrá permitir el ingreso como nuevos miembros de la misma a las personas que considere conveniente.

ARTICULO 13°. Queda prohibida la transferencia a cualquier título, de los derechos de los fundadores consagrados en los presentes estatutos.

## **CAPITULO IV**

### **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

ARTICULO 14°. La Sala General, el Consejo Directivo, la Presidencia del Consejo Directivo y la Rectoría tienen a su cargo la dirección de la Corporación.

ARTICULO 15°. La Sala General es el órgano máximo de Gobierno de la Corporación y está conformada por los miembros fundadores.

ARTICULO 16°. La Sala General se reunirá ordinariamente una vez cada año dentro de los tres (3) primeros meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, o por la mayoría de los miembros de la Sala General o por el Revisor Fiscal de la Corporación.

PARAGRAFO: Las convocatorias para la Sala General ordinaria o extraordinaria se harán mediante aviso que se publicará dos veces con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación en un periódico de amplia circulación de la ciudad de Bucaramanga y/o por medio de comunicación escrita dirigida por correo certificado al último domicilio registrado de cada uno de los miembros.

ARTICULO 17°. Constituye quórum deliberatorio de la Sala General la mitad más uno de los integrantes con derecho a voz y voto, y las decisiones requerirán del voto de la mayoría de los miembros presentes.

ARTICULO 18°. La Sala General estará presidida por el miembro que escoja la Sala el día de la reunión y actuará como Secretario de la Sala General la persona que la Sala designe.

ARTICULO 19°. Son funciones de la Sala General:

- a. Formular y evaluar periódicamente los objetivos y políticas de la Corporación.
- b. Reformar los Estatutos de la institución e interpretarlos. En caso de conflicto en la interpretación, primará el criterio de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la Sala al momento de adoptar la determinación.
- c. Designar y remover al Rector.
- d. Designar al Revisor Fiscal con su suplente por un período de dos años
- e. Elegir entre sus miembros los integrantes del Consejo Directivo con sus suplentes personales, para los períodos y en las condiciones que adelante se establecen.
- f. Autorizar al representante legal de la Corporación para ejecutar todo acto o contrato cuya cuantía sea superior a quince mil (15.000) veces el salario mínimo mensual vigente al momento de la celebración del acto o contrato.
- g. Considerar los informes que le presente el Consejo Directivo y el Revisor Fiscal, con el fin de evaluar las políticas y objetivos de la Corporación.

- h. Estudiar y aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos con base en los proyectos que presente la Rectoría y decidir sobre las inversiones que deba realizar la institución.
- i. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Corporación.
- j. Decretar la disolución de la Corporación y establecer las bases para su liquidación.
- k. Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales y estatutarias.
- l. Vigilar que los recursos de la institución sean empleados conforme a los estatutos y a la ley.
- m. Establecer y modificar la estructura orgánica de la institución y adoptar la planta de personal.
- n. Aceptar o rechazar los ofrecimientos de auxilios, donaciones, herencias o legados de entidades nacionales o internacionales.
- o. Aprobar las solicitudes de empréstitos y los créditos o contra-créditos al presupuesto.
- p. Autorizar la celebración de contratos o convenios con instituciones nacionales, gobiernos extranjeros o instituciones internacionales.
- q. Las demás funciones que le correspondan como organismo supremo de la Corporación.



## **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ARTICULO 20°. El Consejo Directivo es el órgano de dirección y administración de la Corporación. Sus actividades se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y en las determinaciones de la Sala General.

ARTICULO 21° El Consejo Directivo estará integrado por:

- a. Cuatro (4) miembros fundadores con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Sala General para un periodo de dos (2) años.
- b. El Rector.
- c. Un representante de los docentes o su suplente.
- d. Un representante de los estudiantes o su suplente.

PARÁGRAFO 1°. Con el propósito de garantizar la continuidad en la orientación de la obra, cada vez que se proceda a designar a los representantes de la Sala General en el Consejo Directivo, deberá reelegirse por lo menos a dos (2) de los miembros anteriores

PARÁGRAFO 2°. Los representantes principal y suplente de los profesores y estudiantes serán elegidos para períodos de un (1) año por los respectivos estamentos.

ARTICULO 22°. El Consejo Directivo será convocado por su Presidente, por dos de los miembros principales de la Sala General, por el Rector o por el Revisor Fiscal y deberá reunirse por lo menos una vez cada dos (2) meses y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTICULO 23°. Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Establecer las directrices generales de la Corporación en los aspectos administrativos y financieros, de conformidad con las políticas que señale la Sala General.

- b. Presentar a la Sala General un informe anual de las actividades desarrolladas por la Corporación y someter a su aprobación las reformas estatutarias que considere convenientes.
- c. Elegir entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo.
- d. Aprobar y modificar el Reglamento Docente, el Reglamento Estudiantil, el de Bienestar Universitario y los demás reglamentos requeridos para el buen funcionamiento de la institución.
- e. Recibir y evaluar los informes periódicos de las diferentes unidades de Dirección.
- f. Crear, modificar y suprimir programas académicos.
- g. Conceder estímulos y reconocimientos al personal docente y administrativo.
- h. Adoptar su reglamento.
- i. Las demás funciones que no estén expresamente atribuidas o asignadas de manera específica a otro órgano colegiado.

ARTICULO 24°. Actuará como secretario del Consejo Directivo el Secretario General de la Corporación.

ARTICULO 25°. El periodo de los miembros de la Sala General se contará a partir de la fecha de su designación o elección por parte del citado órgano.

ARTICULO 26°. Las decisiones de carácter general del Consejo Directivo se llamarán Acuerdos. Los actos administrativos de carácter particular se denominarán Resoluciones.

ARTICULO 27°. El Presidente del Consejo Directivo de la Corporación tiene las siguientes funciones:

- a) Convocar la Sala General y/o el Consejo Directivo para las reuniones ordinarias y extraordinarias.

- b) Participar en las reuniones del Consejo Académico cuando la Sala General lo estime conveniente.
- c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Corporación.
- d) Las demás que le señalen expresamente la Sala General, el Consejo Directivo o los reglamentos.

PARAGRAFO: El Presidente del Consejo Directivo podrá desempeñar cargos de dirección académica, administrativa o financiera en la institución, en cuyo caso será reemplazado por el Vicepresidente previa aprobación del Consejo.

ARTICULO 28°. El Presidente será reemplazado en sus faltas absolutas por su suplente personal y en las temporales por el Vicepresidente.

### **DEL RECTOR**

ARTICULO 29°. El Rector de la Corporación es la máxima autoridad ejecutiva de la institución y su representante legal, designado por la Sala General para un periodo de seis (6) años, pudiendo ser reelegido. Sin embargo, de comprobarse la ocurrencia de fallas a los deberes y obligaciones, la Sala General podrá revocar su permanencia al frente de los destinos de la Corporación.

ARTICULO 30°. Para ser Rector se requiere poseer título universitario en cualquier área del conocimiento y tener experiencia comprobada en administración mínimo de cuatro (4) años.

ARTICULO 31°. Son funciones del Rector:

- a) Representar a la Corporación en todos los actos judiciales o extrajudiciales, así como ante las autoridades educativas o administrativas y ante terceros.
- b) Celebrar y/o autorizar todo acto o contrato hasta por un monto igual a treinta mil (30.000) veces el salario mínimo mensual legal vigente al momento de la celebración del acto o contrato.

- c) Designar apoderados que representen a la Corporación en los asuntos que así se requieran.
- d) Nombrar y remover al Secretario General de la Corporación.
- e) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y estatutarias vigentes.
- f) Convocar y presidir las reuniones de los Consejos Académico y Administrativo.
- g) Evaluar y controlar el funcionamiento interno de la institución e informar al Consejo Directivo.
- h) Ejecutar las decisiones de la Sala General y del Consejo Directivo.
- i) Promover y establecer las bases de intercambio cultural y de servicio con otras entidades.
- j) Refrendar con su firma los títulos que confiere la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo UDI.
- k) Presentar para aprobación del Consejo Directivo los proyectos de reglamentos internos de la institución.
- l) Designar y remover a los Vicerrectores.
- m) Nombrar y remover a los Directores de Programa.
- n) Nombrar y separar el personal docente y administrativo de la institución.
- o) Expedir los respectivos manuales de funciones y procedimientos de la institución.
- p) Establecer los valores por concepto de derechos, servicios académicos y demás derechos pecuniarios de acuerdo con la ley.
- q) Presentar para aprobación de la Sala General el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos e inversiones de la Corporación.
- r) Ejecutar el presupuesto y someter los proyectos de créditos y contra-créditos a consideración de la Sala General.
- s) Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan según los reglamentos.
- t) Determinar los mecanismos de elección y participación de los docentes y estudiantes en los cuerpos colegiados previstos en los estatutos.
- u) Participar en las reuniones del Consejo Directivo y actuar con voz y voto.

- v) Las demás que le sean señaladas por la Sala General y los reglamentos de la institución.

ARTICULO 32°. Los actos que expida el Rector se denominarán Resoluciones.

PARAGRAFO: Mediante resolución el Rector nombrará Rector encargado en sus ausencias temporales y éste deberá reunir las mismas calidades requeridas para ser Rector.

ARTICULO 33°. El Consejo Académico es un órgano de dirección académica de la Corporación y cuerpo asesor del Rector cuyas principales funciones son:

- a) Conceptuar acerca de la creación, modificación o supresión de programas y/o unidades académicas.
- b) Actuar como instancia disciplinaria.
- c) Dar iniciativas sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, extensión y bienestar estudiantil.
- d) Sugerir políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- e) Rendir informes periódicos al Consejo Directivo.

ARTICULO 34°. El Consejo Académico está integrado por:

- a) El Rector quien lo presidirá.
- b) Los Vicerrectores Académico y Administrativo.
- c) El Secretario General.
- d) El Jefe de la Oficina de Planeación.
- e) Los Directores de Programa.
- f) Un profesor y un suplente elegido por los profesores.
- g) Un egresado y un suplente elegido por los egresados.
- h) Un estudiante regular elegido por los estudiantes.

PARAGRAFO: El Rector adelantará los trámites que sean necesarios para la elección de los representantes de los estamentos: profesoral, estudiantil y de egresados, según el reglamento que expida el Consejo Directivo.

ARTICULO 35°. El Rector convocará al Consejo Académico para las reuniones ordinarias y extraordinarias a que haya lugar; en ellas actuará como secretario la persona designada por este Consejo.

### **DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO**

ARTICULO 36°. El Consejo Administrativo asesorará al Rector en los asuntos administrativos y está conformado por el Rector quien lo presidirá, el Vicerrector Administrativo y el Jefe de la Oficina de Planeación.

### **DEL SECRETARIO GENERAL**

ARTICULO 37°. Son funciones del Secretario General:

- a) Llevar al día los libros de las actas de reuniones del Consejo Directivo y de la Sala General.
- b) Conservar el registro de nombres y domicilio de los miembros fundadores de la Corporación.
- c) Las demás que estos estatutos y reglamentos del Consejo Directivo le señalen.

El Secretario General ejercerá las funciones de secretario académico y del Consejo Directivo.

PARAGRAFO: El Secretario General deberá tener título profesional en cualquier área del conocimiento y experiencia docente o administrativa no menor a dos años.

ARTICULO 38°. Para ser Tesorero de la Corporación se requiere tener título de Contador Público y experiencia profesional mínimo de un año.

ARTICULO 39°. Son funciones del Tesorero:

- a) Participar con el Rector en la elaboración del proyecto de presupuesto que anualmente deba presentar a la Sala General para su aprobación.
- b) Coordinar el registro y expedición de los comprobantes de pago y documentos equivalentes, teniendo en cuenta los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.
- c) Llevar la contabilidad de la Corporación, de acuerdo con las leyes colombianas.
- d) Ejecutar los gastos ordenados y autorizados por el Rector.
- e) Responder por el buen manejo de los bienes de la Corporación.
- f) Abrir y manejar las cuentas corrientes o de ahorro de la Corporación.
- g) Las demás funciones que estos estatutos o el reglamento del Consejo Directivo le asignen.

## **CAPITULO V**

### **DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO**

ARTICULO 40°. Para lograr una administración eficaz la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo –UDI-, establecerá procedimientos apropiados, de planeación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la institución.

ARTICULO 41°. Corresponde al Rector orientar con el Consejo Administrativo la implantación de los sistemas de planeación, de bibliotecas e información científica, de información estadística, de admisiones, registro y control académico, presupuesto y contabilidad, de administración, de planta física, necesarios para su adecuado funcionamiento, en concordancia con el literal O del artículo 31 de los presentes estatutos.

ARTICULO 42°. El presupuesto de la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo –UDI- deberá estructurarse por programas.

## **CAPITULO VI**

### **DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN**

ARTICULO 43°. El patrimonio y fuentes de financiación de la Corporación esta constituido por:

- a) Los aportes de los Fundadores.
- b) Las contribuciones, donaciones, legados, auxilios, herencias que reciba de personas naturales o jurídicas.
- c) Las rentas que arbitren por concepto de derechos, servicios académicos y demás derechos pecuniarios.
- d) Los frutos y productos de sus bienes y servicios.
- e) Las demás que adquiera a cualquier título.

ARTICULO 44°. La Corporación puede aceptar donaciones, herencias o legados. La Corporación para el cumplimiento de sus fines podrá tomar dinero en mutuo, con garantía de sus bienes y celebrar toda clase de contratos.

ARTICULO 45°. La administración del patrimonio y rentas de la Corporación estará a cargo del Representante Legal de la institución quien actuará procurando su preservación, destinándolos íntegramente al cumplimiento del objeto y fines de la institución establecidos en las presentes normas estatutarias y en ningún caso podrán ser repartidas utilidades entre los fundadores o miembros de la institución. Los bienes de la Corporación, no podrán destinarse a fines distintos de los autorizados por estos estatutos sin perjuicio de que se utilicen para acrecentar el patrimonio y rentas de la Corporación, para el logro de sus objetivos, todo de conformidad con las normas legales.



ARTICULO 46°. Los bienes y rentas de la Corporación son de su exclusiva propiedad. Ni ellos, ni su administración podrán confundirse con el de las personas fundadoras, ni con los de sus miembros.

En ningún caso podrán aplicarse para responder por obligaciones distintas de las propias de la Corporación.

## **CAPITULO VII**

### **DEL REVISOR FISCAL**

ARTICULO 47°. La Corporación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente quien deberá ser Contador Público con matrícula vigente y reunir los requisitos exigidos por la Ley para los revisores de las sociedades anónimas.

Es incompatible con el ejercicio de la Revisoría Fiscal:

- a. Tener la categoría de miembro fundador de la Corporación.
- b. Ser empleado de la institución.
- c. Estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad primero civil o segundo de afinidad con alguno de los miembros fundadores o empleados de la Corporación.

ARTICULO 48°. El Revisor Fiscal con su suplente, serán elegidos por la Sala General para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos para periodos sucesivos iguales o removidos en cualquier momento por la Sala General

ARTICULO 49°. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Fiscalizar el manejo de los bienes de la Corporación, para lo cual podrá examinar todas las operaciones, libros, inventarios y comprobantes de todos los negocios y pagos que se hagan.
- b) Presentar a la Sala General un informe sobre el manejo de los bienes de la Corporación así como iniciativas para su mejor desempeño.

- c) Comprobar que todas las operaciones de la institución estén acordes con la ley, con los estatutos, con los reglamentos y con los acuerdos del Consejo Directivo.
- d) Convocar la Sala General cuando lo juzgue necesario y autorizar con su firma todos los balances.
- e) Entregar a su sucesor informe de sus actividades por escrito.
- f) Las demás que le señale la Sala General o que por ley le correspondan.

PARAGRAFO: Habrá un suplente del Revisor Fiscal quien lo reemplazará en sus ausencias temporales o definitivas.

## **CAPITULO VIII**

### **DISOLUCION Y LIQUIDACION**

ARTICULO 50°. La Corporación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por determinación de la Sala General.
- b) Cuando le sea cancelada su personería jurídica.
- c) Por imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- d) En los demás casos previstos en las normas legales.

ARTICULO 51°: La disolución y liquidación de la Corporación será aprobada con el voto de la mayoría absoluta de los miembros fundadores, en dos (2) reuniones de la Sala General verificadas por lo menos con quince (15) días de intervalo entre ellas.

PARAGRAFO: El Ministerio de Educación Nacional o la entidad o funcionario que este autorice o haga sus veces podrán intervenir en el proceso de disolución para velar por el cumplimiento de estos fines.

ARTICULO 52°. Sin perjuicio de las exigencias legales, será liquidador de la Corporación su representante legal.

PARÁGRAFO 1: El liquidador presentará a la Sala General las cuentas de la liquidación que serán aprobadas por la mayoría absoluta de sus integrantes.

PARÁGRAFO 2: Los miembros de la Sala General podrán reunirse cuando lo estimen conveniente, para obtener información del estado de la liquidación.

ARTICULO 53° El liquidador de la Corporación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b) Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos.
- c) Exigir cuenta de su administración a la Sala General.
- d) Liquidar y cancelar las cuentas de la Corporación con terceros.
- e) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f) Enajenar los bienes de la Corporación.
- g) Presentar estado de la liquidación cuando los miembros de la Sala General lo soliciten.

ARTICULO 54° Los pagos que se han de hacer en el transcurso de la liquidación de la Corporación, estarán estrictamente sujetos al siguiente orden de prioridades:

- a) Gastos de liquidación.
- b) Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- c) Obligaciones fiscales.
- d) Créditos hipotecarios y prendarios.
- e) Obligaciones con terceros.

ARTICULO 55°. Los remanentes del patrimonio resultantes de la liquidación de la Corporación, si los hubiere, pasarán a la institución de educación superior que determine la Sala General.

## **CAPITULO IX**

### **REFORMA DE ESTATUTOS**

ARTICULO 56°. Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por decisión de la Sala General mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Sala General que la integren al momento de adoptar la determinación.

Para que quede en firme la reforma de los Estatutos se requerirá la celebración de un debate y se pedirá su ratificación al Ministerio de Educación Nacional.

## **CAPITULO X**

### **DISPOSICIONES VARIAS**

ARTICULO 57°. Son pruebas de los Acuerdos o Resoluciones de la Sala General y del Consejo Directivo así como la de las elecciones que en su seno se realicen, las copias de las respectivas actas firmadas por el presidente y/o secretario o por quienes reglamentariamente lo suplan.

Los actos de carácter académico se aprobarán mediante copia autenticada expedida por el Rector y/o el Secretario Académico, según el reglamento interno.

## **CAPITULO XI**

### **PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

ARTICULO 58°. COMUNIDAD EDUCATIVA: Se considera integrada por los estudiantes, por los profesores y por los egresados de la Corporación.

ARTICULO 59°. REGIMEN DE PARTICIPACION: La representación de la comunidad educativa en los órganos de dirección será reglamentada por el Rector.

La comunidad educativa hará parte del Consejo Académico, para el efecto, se dictará por parte del Rector, un reglamento o régimen de participación democrático de la comunidad educativa indicando el procedimiento y representantes profesoriales, estudiantiles y de egresados al consejo académico, como órgano de dirección académica de la institución.

ARTICULO 60°. REGLAMENTO SOBRE PERSONAL DOCENTE: Para el efecto con base en las normas y requisitos de que trata la Ley 30 de 1992, dictará un reglamento para el personal docente, el cual contendrá:

- El régimen de vinculación, promoción, categorías, retiro y demás situaciones administrativas.
- Los derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos para los docentes.
- El régimen disciplinario.
- El establecimiento de un sistema de evaluación de desempeño.

PARAGRAFO 1: Este reglamento será dictado por el Consejo Académico de la Corporación de acuerdo a las normas legales tanto laborales como educativas.

PARAGRAFO 2: De igual forma el Consejo Administrativo procederá para efectos del reglamento del personal administrativo de la entidad.

ARTICULO 61°. REGLAMENTO ESTUDIANTIL: Se considera como estudiante la persona que posee matrícula vigente para un programa académico. Para efectos de determinar el régimen estudiantil se dictará un reglamento estudiantil que contendrá: los requisitos de inscripción, admisión y régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

PARAGRAFO: Este reglamento será expedido por el Consejo Académico en sus primeras reuniones, de acuerdo a las normas educativas vigentes sobre este aspecto, en especial la ley 30 de 1992.

ARTICULO 62°. BIENESTAR UNIVERSITARIO: La institución adelantará programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, socio-afectivo y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

PARAGRAFO 1: Para este efecto se destinará el dos por ciento (2%) del presupuesto.

PARAGRAFO 2: El Reglamento de Bienestar será dado por el Consejo Académico atendiendo las necesidades y características propias de esta institución así como reglamentos semejantes.

## **CAPITULO XII**

### **ASPECTOS COMPLEMENTARIOS**

ARTICULO 63°. RECONOCIMIENTO COMO UNIVERSIDAD. La Corporación podrá iniciar los procesos académicos y administrativos para su reconocimiento como Universidad, con el lleno de los requisitos establecidos en las normas legales vigentes para tal fin.

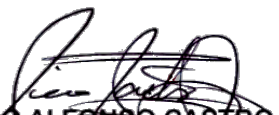
ARTICULO 64°. REQUISITOS PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO: La institución señalará los requisitos para el ingreso a los diferentes programas, pero en todo caso exigirá título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado el Examen de Estado para ingreso a la educación superior.

Para los programas de Postgrados se requerirá el título de profesional Universitario.

ARTICULO 65°. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y SOLUCIONES DE CONFLICTOS. De conformidad con lo establecido en el literal b, del artículo 19 de los presentes Estatutos, corresponde a la Sala General la interpretación de este ordenamiento legal, en consonancia con la misión, objetivos y principios institucionales.

Las controversias que puedan presentarse en la aplicación de los Estatutos serán dirimidas mediante el criterio de la mayoría absoluta de los miembros de la Sala General que se encuentren presentes en la reunión en el momento de adoptarse la determinación.

La reforma de los Estatutos de la Corporación fue aprobada por la Sala General en la sesión extraordinaria celebrada en Bucaramanga en la sede de la Corporación el 06 de Diciembre de 2005.



**CIRO ALFONSO CASTRO**  
Presidente Sala General



**CARLOS ENRIQUE GALINDO VALDIVIESO**  
Secretario General